

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 155.

QUINTAS.

En la Gaceta del día de ayer se publica la orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 4.ª — Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino de las dos instancias que en 6 del actual dirige V. E. á este Ministerio, promovidas por el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Barcelona, en solicitud de que se rebajen del cupo señalado á aquella provincia para el reemplazo del año corriente el número de jóvenes hijos de la misma que, teniendo 20 años, se hallan sirviendo en el ejército de la isla de Cuba, alistados en los batallones de voluntarios que se organizaron el año anterior:

Y visto que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 30 de Enero de 1856, los mozos que sentaren plaza ó que se engancharen voluntariamente deben cubrir cupo por sus respectivos pueblos si les tocara la suerte de soldados:

Visto que, según lo dispuesto en el mismo artículo, los que sirven voluntariamente en el ejér-

cito quedan sujetos al sorteo y sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad, y si fuesen declarados soldados deben permanecer en las filas, pero sin derecho á retribucion ni á ninguna de las ventajas de los voluntarios desde el día en que deban ingresar en caja, aunque sí á todas las de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido:

Visto que, con arreglo á las disposiciones citadas y al art. 84 de la expresada ley de quintas, si á algun individuo que sirve voluntariamente en el ejército le tocara la suerte de soldado no se corre el número ni se llama al mozo que le sigue en el sorteo:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reenganches, en el que se dispone que los voluntarios que fuesen declarados soldados por su propio número en el sorteo cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño:

Considerando que, á pesar de lo determinado en las disposiciones que se citan, los voluntarios que se alistaron en los batallones organizados para servir en el ejército de Cuba con sujecion á la orden de 28 de Setiembre de 1869, lo verificaron con las condiciones que en la misma se detallan, pero sin acogerse á los beneficios de la ley de reenganches, que son las ventajas á que se refiere el artículo 2.º de la ley de quintas, según se deduce de lo que se determina en el art. 2.º de la de reenganches:

Considerando que en tal con-

cepto, y atendiendo al servicio que dichos voluntarios prestaron al alistarse, y á los que despues han prestado combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba, son acreedores á que continúen sirviendo bajo las banderas en que se alistaron, en tanto que los cuerpos en que lo verificaron continúen en el ejército de Cuba;

S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de 20 años que hallándose en sirviendo en los batallones de voluntarios organizados para combatir la insurreccion de la isla de Cuba fuesen declarados soldados por su propio número en la quinta del año actual, continuarán en la citada isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que les siga para llenar el contingente señalado en el decreto de 23 de Abril y orden de este Ministerio de 31 de Mayo último.

2.º Los expresados mozos de 20 años á quienes les tocara por la suerte servir en el ejército activo de la Península, y se hallaren en los citados batallones de la isla de Cuba, permanecerán en los cuerpos en que sirvan y continuarán disfrutando el mayor haber asignado á los mismos.

3.º Llegado el caso de que los citados batallones regresen á la Península, el Capitan general de la isla de Cuba destinará á los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados á los cuerpos de aquel ejército con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde enton-

ces en las ventajas pecuniarias que por razon de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entonces en el goce de las que les corresponda como un soldado del ejército. Los que no deseen continuar en aquel ejército podrán regresar á la Península; pero quedarán obligados á servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situacion que en la misma se determina.

4.º Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de servicio desde su embarque directo para la isla de Cuba, y el abono de campaña á que tengan derecho con sujecion al decreto de 4 de Marzo último, quedando sujetos para el tiempo de su permanencia en aquella isla á lo que dispone la regla 14 de la circular de 31 de Mayo último respecto á los quintos del año actual que se alisten voluntariamente para servir en Ultramar.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Soria 25 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Habiendo desertado del presidio de Granada Juan Sainz Martinez, cuya filiacion se espresa, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Soria 14 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Estatura un metro 400 milímetros, natural de Pinilla, vecino de Villares, casado, jornalero, de 42 á 45 años, hijo de José y de Matías.

Circular número 135.

Habiendo desaparecido del pueblo de Torlengua un mucho mular cuyas señas se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si tuvieren noticia de su paradero lo comuniquen al Alcalde de dicho pueblo, para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle.

Soria 8 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Un macho cerrado, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, cabeza como de cuartillo, romo, herrado de las manos: no lleva ninguna clase de aparejos.

Circular núm. 136.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vinuesa una yegua cuyas señas se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si averiguan su paradero lo participen al Alcalde de dicho pueblo para que pueda pasar su dueño á recogerla.

Soria 18 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Edad tres años, pelo negro entrecano, tusona; la cola un poco cortada, y baja de alzada.

Circular núm. 137.

Segun me participa el Alcalde

de la puebla de Eca ha sido hallado en aquel término un macho mular, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial expresando las señas por si llega á conocimiento de su dueño que pueda reclamarlo del expresado Alcalde.

Soria 7 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del macho mular.

Cerrado, al parecer romo, alzada de 5 cuartas á 5 y media, castaño, esquilado á medio pelo, un lunar blanco pequeño en el costillar izquierdo y otro en el derecho, herrado solo de las manos, sin cabezada ni aparejo de ninguna clase.

Circular núm. 138.

Segun me participa el Alcalde de Duruelo ha sido encontrado en aquel término un caballo cuyas señas se expresan, ignorándose su dueño y procedencia.

En esta atencion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo del Alcalde de Duruelo.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del caballo.

Castaño, de 6 y media cuartas de alzada, corto de cola, y del pié izquierdo calzado.

Circular núm. 139.

Segun me participa el Alcalde de Pinilla del Olmo ha sido hallado en el término del mismo un potro caballar, ignorándose su procedencia.

En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial así como sus señas para que si llega á conocimiento de su propio dueño pueda reclamarlo de aquel Alcalde.

Soria 10 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas del potro.

Es de 4 meses poco mas ó menos, de alzada de un metro, es paticalzado de los piés; tiene una

estrella en la frente: se cree sea de alguna cabaña.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 6 de Julio próximo venidero y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 37 pinos que se hallan desarraigados por los vientos en el monte pinar de Duruelo, de los cuales 15 son de 8 á 10 metros de longitud por 30 á 40 centímetros de diámetro, y los otros 22 de 7 metros de longitud por 25 centímetros de diámetro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 15 escudos 600 milésimas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados en la casa consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe al efecto el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 10 del inmediato mes de Julio y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña de estepa, tasadas en 10 escudos, que pueden explotarse en el sitio llamado de los Valles, del monte de Retortillo.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del

ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal acompañado de dos hombres buenos.

La subasta y aprovechamiento de dichas leñas se ejecutarán con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Retortillo para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo de los pastos de los quintos del término de Covalada, titulados las Hoyas, Congosto, Hornillo, Laguna Helada, Llanos de Sierra, Pino Seco y mitad de la Cobartera, para su aprovechamiento hasta el dia 1.º de Setiembre del año actual por 1850 cabezas de ganado lanar fino; he dispuesto, en virtud de lo acordado por la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, señalar el dia 2 de Julio próximo venidero y la hora de las once de su mañana para la celebracion de la tercera subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

La tasacion de dichos pastos ha sido reducida á 336 escudos 500 milésimas, ó sea á 54 escudos 600 milésimas los de los Hoyos; á 45 escudos 500 milésimas los del Congosto; á 54 escudos 600 milésimas los del Hornillo; á 72 escudos 800 milésimas los de Laguna Helada; á 54 escudos 600 milésimas los de Llanos de Sierra; á 27 escudos 200 milésimas los de Pino Seco, y á otros 27 escudos 200 milésimas los de mitad de la Cobartera. Los expresados 336 escudos 500 milésimas se señalan de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta es el

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Hoz de Abajo.	8150	1467	"	1467	"	1467	69	1398	81	1479
Hoz de Arriba.	10425	1876	50	1881	50	1881	88	1793	104	1897
Huérteles.	11075	2430	"	2434	85	2434	109	2325	135	2460
Ines.	19325	3478	50	3512	89	3512	38	3474	193	3667
Iruecha.	29025	5224	50	5224	50	5224	207	5017	290	5307
Itüero.	11175	2011	50	2011	50	2011	94	1916	111	2028
Jaray.	14925	2686	50	2686	50	2686	126	2560	149	2709
Jodra de Cardos.	7950	1431	"	1431	"	1431	64	1367	79	1346
Judes.	25225	4540	50	4540	50	4540	211	4328	252	4581
Laina.	21450	3861	"	3861	"	3861	145	3715	214	3930
Langa.	36000	6480	"	6480	"	6480	305	6175	360	6535
Ledesma.	21650	3897	"	3897	"	3897	180	3716	216	3932
Leria.	4150	7475	1345	1345	50	1345	63	1282	74	1356
Lodares de Osma.	3325	14000	2520	2520	"	2520	118	2397	140	2537
Losana.	6125	8600	1548	1548	"	1548	72	1472	86	1558
Losana.	5250	17425	3136	3136	50	3136	147	2988	174	3163
Losilla.	3000	5175	931	931	50	931	44	887	51	939
Lumias.	3050	11350	2043	2050	91	2050	96	1954	113	2068
Madruédano.	12425	2236	50	2236	50	2236	105	2131	124	2255
Magaña.	13025	2344	50	2344	50	2344	110	2192	130	2322
Majan.	19050	3429	"	3429	"	3429	161	3249	190	3439
Mallóna.	7200	1296	"	1296	"	1296	61	1235	72	1307
Marazovel.	20075	3613	50	3613	50	3613	170	3441	200	3642
Matalebreras.	18200	22500	4050	4051	49	4051	190	3860	225	4085
Matamala.	4300	28175	5071	5071	50	5071	233	4837	281	5119
Matanza.	13175	11600	2088	2088	"	2088	98	1989	116	2105
Matasejun.	6075	12975	2335	2335	50	2335	110	2225	129	2355
Mazateron.	8925	20350	3663	3663	"	3663	172	3490	203	3694
Medinaceli y barrios.	11000	49500	8910	8910	"	8910	400	8489	495	8984
Mezquetillas.	1975	16175	2911	2914	50	2914	136	2777	161	3039
Miñana.	12000	10250	1845	1845	"	1845	86	1758	102	1860
Miño de Medina.	9650	21650	3897	3899	24	3899	183	3715	216	3932
Miño de San Esteban.	15300	2790	88	2878	87	2878	131	2747	153	2902
Modamio.	6850	1233	"	1233	"	1233	58	1175	68	703
Molinos de Duero.	3875	697	50	697	60	697	33	664	38	703
Momblona.	18875	3397	50	3397	50	3397	160	3237	188	3426
Monteagudo.	28825	5188	50	5188	50	5188	244	4944	288	5232
Montejo.	18850	37300	6714	6820	84	6820	316	6504	373	6877
Montejo.	6825	20500	3690	3690	"	3690	173	3507	205	3712
Montejo.	5525	22575	4063	4063	50	4063	191	3872	225	4098
Montejo.	2075	7825	1408	1408	50	1408	66	1342	78	1420
Montejo.	4025	25375	4567	4567	50	4567	215	4352	253	4606
Montenegro de Cameros.	20500	43725	7870	7870	50	7870	370	7500	437	7937
Montuenga.	7825	8250	1485	1485	"	1485	70	1415	82	1497
Moralés.	25375	7050	1269	1269	"	1269	59	1209	253	2709
Morcuera.	43725	3500	630	630	"	630	29	600	437	4709
Morón y su barrio.	8250	7050	1269	1269	"	1269	59	1209	82	1279
Muedra.	7050	3500	630	630	"	630	29	600	70	735
Muriel de la Fuente.	2625	20625	3712	3712	50	3712	174	3537	206	3744
Muriel Viejo.	18000	11700	2106	2106	"	2106	98	2008	117	2125
Muro de Agreda.	18000	6200	1116	1118	50	1118	52	1066	62	1128
Navalcaballo.	7000	15800	2844	2844	"	2844	133	2710	70	2868
Navaleno.	8800	13900	2502	2502	"	2502	262	2239	88	2378
Nafria la Llana.	7000	11750	2115	2115	"	2115	99	2015	70	2133
Nafria de Ucero.	4550	20225	3640	3640	50	3640	171	3469	202	3671
Nafria de Ucero.	2350	10425	1876	1876	50	1876	88	1780	104	1884
Narros.	3525	6250	1125	1125	"	1125	53	1072	35	1134
Nepas y Almonacid.	12950	16000	2880	2880	"	2880	135	2744	160	2904
Nodaló.	16475	2245	50	2245	50	2245	139	2826	164	2990
Nogralés.	12475	52725	9490	9490	50	9490	446	9031	124	1313
Nolay.	7250	75750	13635	13658	78	13658	641	13017	757	13774
Nomparedes.	3525	13000	2340	2343	07	2343	110	2233	130	2363
Noviales.	12950	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Noviercas.	2267	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Ocenilla.	2267	7612	65	7612	65	7612	358	7254	226	7677
Olvega.	37250	7612	65	7612	65	7612	358	7254	372	7677
Olmillos.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Oncala.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Ontalvilla de Almazan.	2267	7612	65	7612	65	7612	358	7254	226	7677
Osma.	37250	7612	65	7612	65	7612	358	7254	372	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775	7612	65	7612	65	7612	358	7254	277	7677
Osma.	2775	10550	1899	1899	"	1899	89	1809	105	1915
Osma.	2775	17400	3132	3132	"	3132	147	2977	174	3151
Osma.	2775</									

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Oteruelos.	7000									
Paones.	4050	11025	1984 50	1984 50		1984 50	93 50	1891 "	110 25	2001 25
Pedrajas.	8700									
Peñalva.	13850	22350	4039 "	9 40	4068 40	4068 40	191 "	3877 40	225 50	4102 90
Peñalcazar.	6575	9625	1732 50	1732 50		1732 50	81 75	1650 75	96 25	1747 "
Perera.	3050	11725	2110 50	2110 50	13 25	2097 25	99 50	1997 75	117 25	2115 "
Peroniel.		13675	2461 30	2461 50		2461 50	111 "	2350 50	136 75	2487 25
Pinilla del Campo.		7800	1404 "	1404 "	3 08	1400 92	66 "	1334 92	78 "	1412 92
Pinilla del Olmo.		20050	3609 "	3609 "		3608 "	169 75	3439 25	200 50	3639 75
Piquera.		17925	3226 50	3226 50		3226 50	152 "	3071 50	179 25	3253 75
Portelrubio.		9225	1660 50	1660 50		1660 50	78 25	1582 25	92 25	1671 50
Portillo.		18775	3379 50	3379 50		3379 50	160 "	3219 50	181 75	3407 25
Povar.	6000	8050	1449 "	1449 "	13 98	1201 02	57 25	1143 77	67 50	1211 27
Poveda y barrios.	2750	8750	1575 "	1575 "		1449 "	68 25	1380 75	80 50	1461 25
Pozalmuro.		9000	1620 "	1620 "		1575 "	74 "	1501 "	87 50	1588 50
Puebla de Eca.		31075	5593 50	5593 50	5 10	5588 40	263 25	5325 15	310 75	5635 90
Quintana Redonda.	4075	15300	2754 "	2754 "		2754 "	129 50	2624 50	153 "	2777 50
Quintanas de Gormáz.	6000	22000	3960 "	3960 "	6 50	3953 50	186 25	3767 25	220 "	3987 25
Quintanas Rubias de Abajo.	11925	17175	3145 50	3145 50		3145 50	148 "	2997 50	174 75	3172 25
Quintanas Rubias de Arriba.		14900	2682 "	2682 "	4 25	2677 75	126 25	2551 50	149 "	2700 50
Quintanilla de tres barrios.		11775	2119 50	2119 50		2119 50	99 75	2019 75	117 75	2137 50
Quiñonería.		10100	1818 "	1818 "		1818 "	85 50	1732 50	101 "	1833 50
Rábanos.	13500	10250	1845 "	1845 "	6 97	1838 03	86 75	1751 28	102 50	1853 78
Radona.	1100	14600	2628 "	2628 "	1 99	2626 01	123 75	2502 26	146 "	2648 26
Rebollar.	3575	14400	2592 "	2592 "		2592 "	122 "	2470 "	144 "	2614 "
Rebollo.	7075	10650	1917 "	1917 "		1917 "	90 "	1827 "	106 50	1933 50
Recuerda.	7700	15400	2772 "	8 89	2780 89	2780 89	130 50	2650 39	154 "	2804 39
Rejas de San Esteban.	5875	31000	5580 "	5580 "	4 27	5575 73	262 50	5313 23	310 "	5623 23
Rello.	5375	23600	4248 "	4248 "	8 25	4239 75	199 75	4040 "	236 "	4276 "
Renieblas.	14575	13925	2506 50	2506 50		2506 50	118 "	2388 50	139 25	2527 75
Retortillo.	4800	22950	4131 "	4131 "		4131 "	194 50	3936 50	229 50	4166 "
Revilla.	5550	31500	5670 "	5670 "	17 36	5652 64	266 75	5385 89	315 "	5700 89
Reznos.	4325	24830	4473 "	4473 "	8 41	4464 59	210 50	4254 09	248 50	4502 59
Riva de Escalote.	6450	18875	3397 50	3397 50		3397 50	160 "	3237 50	188 75	3426 25
Rioseco.	5425	13850	2193 "	2193 "		2493 "	117 25	2375 75	138 50	2514 25
Rollamienta.	3200	33750	6075 "	6075 "	42 88	6032 12	285 75	5746 37	337 50	6083 87
Romanillos.	19225	9250	1665 "	1665 "	15 "	1650 "	78 25	1571 75	92 50	1664 25
Royo y Derroñadas.	5900	25825	4618 50	4618 50	8 28	4610 22	218 75	4421 47	258 25	4679 72
Sagides.	12425	26850	4833 "	4833 "		4833 "	227 50	4605 50	268 50	4874 "
Salinas de Medina.	6200	18625	3352 50	4 71	3357 21	3357 21	158 "	3199 21	186 25	3385 46
Salduero.		14825	2668 50	2668 50	4 32	2664 18	125 50	2538 68	148 25	2686 93
San Andrés de Almarza.		2950	531 "	531 "		531 "	25 "	506 "	29 50	535 50
San Andrés de San Pedro.		13500	2430 "	2430 "		2430 "	114 25	2315 75	135 "	2450 75
S. Esteban de Gormáz.		7825	1408 50	1408 50		1408 50	66 50	1342 "	78 25	1420 25
San Felices.		58175	10471 50	10471 50	29 50	10442 "	492 75	9949 25	581 75	10531 "
San Leonardo y Arganza.		10675	1921 50	1921 50		1921 50	90 50	1831 "	106 75	1937 75
San Pedro Manrique.		18550	3339 "	13 54	3352 54	3352 54	157 "	3195 54	185 50	3381 04
Santa Cruz.	6750	17100	3078 "	9 63	3087 63	3087 63	144 75	2942 88	171 "	3113 88
Santa María de Huerta.	2300	11350	2043 "	2043 "		2043 "	106 25	1936 75	113 50	2050 25
Santa María de las Hoyas.	2300	20500	3690 "	3690 "	9 06	3680 94	173 75	3507 19	205 "	3712 19
Sarnago.	5625	18000	3240 "	3240 "	3 85	3236 15	152 50	3083 65	180 "	3263 63
Sauquillo Alcázar.	3575	10650	1917 "	1917 "		1917 "	90 25	1826 75	106 50	1933 25
Sauquillo de Boñices.	1450	12000	2160 "	2160 "		2160 "	100 "	2060 "	120 "	2180 "
Sauquillo de Paredes.		14650	2637 "	2637 "	2 85	2634 15	124 "	2510 15	146 50	2656 63
Seron.	8300	39250	7065 "	7065 "	18 64	7046 36	332 50	6713 86	392 50	7106 26
Soliedra.	7200	20950	3771 "	3771 "		3771 "	177 50	3593 50	209 50	3803 "
Somaen.	2075	16375	2947 50	2947 50	4 64	2942 86	138 50	2804 36	163 75	2968 11
Soria.	11675	170600	30708 "	30708 "	2 60	30703 40	1445 "	29260 40	1706 "	30966 40

mismo que se tuvo presente en las anteriores, y el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 23 de Janio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Partido del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 10.357 pesetas y 72 céntimos, girado por la Diputación provincial entre los distritos municipales del partido judicial del Burgo de Osma, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el próximo año económico de 1870 á 71, al respecto de una peseta veinticuatro céntimos, con que ha salido gravada cada cédula de las que constan dichos distritos en el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, en cuyo repartimiento están incluidos 3.000 pesetas para allegar fondos con destino á mejoras de la cárcel, con arreglo á lo mandado en circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Marzo último.

Table with columns: DISTRITOS, N.º de Colubas, Pts. Céns., CUOTAS. Lists districts like Alcobá de la Torre, Alcozár, Alcuvilla Avellaneda, etc., with their respective values.

Table with columns: District names, Pts. Céns., CUOTAS. Lists districts like Quintanas de Gormáz, Quintanas Rubias de Arriba, etc., with their respective values.

Total. . . . 8353 10357 72

Cuyo repartimiento se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los distritos municipales á que se refiere, á fin de que comprendan sus respectivas cuotas en los presupuestos del año económico de 1870 á 1871, las cuales entregarán en la Depositaria del partido en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, ó sea por trimestres anticipados. Soria 20 de Junio de 1870. —El Vicepresidente, Basilio de la Orden. —El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo obligatorio el uso de recibos de talon para todos los contribuyentes, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se provean inmediatamente de los que considere necesarios para el año económico próximo, tanto por la contribucion Territorial como por la Industrial, con objeto de que al presentar el repartimiento en esta Administracion puedan acompañar los recibos con las matrices estendidas; al efecto, nombrarán de oficio un comisionado que pase á recogerlos en esta Capital en la Delegacion del Banco de España, que viene obligada á facilitarlos, espresando en el oficio de autorización el número de contribuyentes del distrito con distincion de ramo, teniendo en

cuenta que en el pedido de los de Subsidio deberán excluir los de patentes, toda vez que los de esta clase los han de dar al tiempo de hacer el cobro la Delegacion en la Capital, los subdelegados en los partidos y los cobradores en los distritos.

Soria 22 de Junio de 1870. — El Jefe económico, José Fernandez.

La Direccion general de Rentas se ha servido comunicar á esta Administracion la circular cuyo literal contesto es como sigue:

«Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. que manifieste á los que residiendo en esa provincia desempeñen ó hayan desempeñado destinos de

Oficiales, Interventores de los registros de puestos francos y depósitos, ó de auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos, que si desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo reglamento, es necesario: 1.º Que antes del dia

27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el exámen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente. El exámen constará de dos ejercicios uno oral y otro escrito: consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de treinta minutos sobre aritmética, ordenanzas y aranceles; en la inteligencia de que la aritmética será con la estension marcada en el programa adjunto, y las ordenanzas, las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto. — Sírvase V. acusar el recibo de esta orden y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia. — Dios guarde á V. muchos

años. Madrid 31 de Mayo de 1870. — Lope Gisbert. — Sr. Jefe de la Administracion económica de Soria.

Programa de aritmética á que se refiere la orden circular de esta fecha.

1.º Nociones preliminares. — Definicion de la aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos. — Sistema usual de numeracion.

2.º Números enteros. — Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

3.º Quebrados comunes. — Definicion del quebrado propio y del impropio. — Reduccion del quebrado impropio al número misto y vice-versa. — Simplificacion de quebrados. — Reduccion á un comun denominador. — Valuacion. — Suma, resta, multiplicacion y division.

4.º Números denominados ó complejos. — Reduccion de un número fraccionario ó con flejo y vice-versa. — Suma, resta, multiplicacion y division.

5.º Fracciones decimales. — Su definicion. — Su valuacion. — Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice-versa. — Suma, resta, multiplicacion y division.

6.º Sistema métrico. — Sus unidades tipos. — Multiplos y submultiplos de las mismas. — Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes. — Reduccion de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y vice-versa.

7.º Razones y proporciones. — Definicion de la razon y proporcion. — Nombres de los términos. — Definicion de la proporcion continua. — Aplicacion de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de regla de tres, proporcion directa é inversa. — Resolucion de problemas.

8.º Regla de interés simple. — Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés. — Resolucion de casos prácticos. Madrid 31 de Mayo de 1870. — Gisbert.

Lo que en cumplimiento de la espresada orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas residentes en esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria 23 de Junio de 1870. — El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

En virtud de lo que preceptúa el art. 27 de la ley de 23 de Febrero último, esta Corporacion ha acordado que sean cuatro las secciones que en union de la misma constituyan la Junta municipal que debe hoy nombrarse por tiempo de un año, con el objeto de determinar los arbitrios ó medios con que cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 71.

Para la designacion de las secciones mencionadas ha tenido en cuenta el Ayuntamiento lo que la regla 3.ª del citado art. 27 prescribe, cuyo caso encuentra el mas adoptable á esta poblacion, habiendo dividido esta en igual número de barrios que serán representados por cada una de aquellas, de modo que á cada distrito administrativo corresponden dos en esta forma.

La seccion primera del distrito del Consistorio se compondrá de diez asociados.

La segunda de doce; y

Las dos del distrito del Salvador de diez asociados cada una.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la expresada ley, y el 10 y los cuatro siguientes del Reglamento para su ejecucion.

Soria 11 de Junio de 1870.—El Alcalde 1.º, Presidente, Francisco María La Calle.—El Secretario, Eusebio Dominguez.

D. Juan Garcés Hernandez Alcalde popular de Castil de Tierra.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 Diciembre de 1845 para la formacion del repartimiento de riqueza que en este Distrito ha de servir para el año económico de 1870 á 71, he dispuesto que por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos

y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo se le exigirá la multa que determina el art. 24 de dicho decreto.

Castil de Tierra 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Garces.

Juzgado de paz de Cidones.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone por los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Cidones 14 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Ambrosio Perez.

Juzgado de paz de Perera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por haberla dimitido el que la desempeñaba, fundando la renuncia en que no le conviene satisfacer la cuota que le impone en virtud de las tarifas del Reglamento general de la contribucion industrial de 20 de Marzo último.

Los aspirantes que con la aptitud necesaria deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá segun disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Perera 19 de Junio de 1870. El Juez de paz, Lorenzo Lázaro.

Juzgado de paz de Fráguas.

Por dimision del que la obte-

nia, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, fundando la renuncia en que no le es posible satisfacer la cuota que por tal concepto le impone las tarifas del Reglamento de la contribucion de subsidio, persuadido por la esperiencia de que no produce en esta localidad el importe de la referida cuota en quince ó más años.

Los que reuniendo las cualidades necesarias para su desempeño deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de treinta dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con preferencia por el orden que previenen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Las Fráguas 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Manuel Soria.

Juzgado de paz de Soto.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Soto junto á San Esteban 21 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Sebastian Garcia.

Juzgado de paz del Cubo de la Solana.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los que reuniendo las cualidades necesarias deseen obtenerla, remitirán sus instancias á mi autoridad en el término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; teniendo entendido que la eleccion se hará con preferencia por el orden que previenen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Cubo de la Solana 20 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Dionisio Miguél.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotacion

consiste en doscientas cuarenta pesetas satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes segun se previene en la ley de 21 de Octubre de 1868 en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Pinilla del Campo 11 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Enciso.

Ayuntamiento de Narros.

Prévia autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo, por el año económico de 1870 á 1871.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial, ante la misma Corporacion, á los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes para la mejora del 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Narros 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, Nicolás Martinez.

D. Timoteo Veintemilla, vecino de la villa de Agreda, necesita un mancebo que sepa sangrar y rasurar con la capacidad necesaria á ayugar al desempeño de la parroquia que tiene á su cargo. La persona que tenga los expresados requisitos puede desde luego presentarse á tratar con dicho señor.

Se necesita un sustituto para el presente reemplazo.

Para tratar podrán presentarse en esta Capital, casa de D. Roman Gimenez, Arco de Rabanera, Palacio del Marqués de Alcantara.

Bellmont, dentista.

Segue haciendo toda clase de piezas y operaciones de la boca; advirtiendo que permanecerá en esta poblacion hasta el 10 de Julio. Vive, Collado núm. 74.

La persona que sepa el paradero de un macho mular, que se estravió el día 20 del presente mes de la Dehesa del pueblo de El Collado, se servirá avisar á Francisco Martinez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará.—Señas.—Pelo entre negro y castaño, cerrado, alzada seis cuartas poco más ó menos; tiene dos callosidades en los lados de los riñones, y en el lado derecho un poco mayor que en el izquierdo.

La persona que sepa el paradero de una vaca que se perdió el día 21 del presente mes en el pueblo de Seron, se servirá dirigirse á Lucas Orden, vecino de Villaverde, quien gratificará y abonará los gastos que haya causado.—Señas.—De 12 á 13 años, cornicorta, de bastante cuerpo; va señalada con el marco en la anca derecha de la figura de una T. y lleva una soga en los cuernos.

D. Melquiades Frias y compañeros, vecinos de Barcebal, acotan las fincas denominadas Sitio de Valdirarte, parte del Travieso, Valdeley y Valdehencina.

Los contraventores serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.